

Los rastros del conflicto colombiano y las políticas para niñas, niños y jóvenes desvinculados de grupos armados*

Traces of the Colombian Conflict and Policies Aimed at Children and Young People Demobilized from Armed Groups

Rosa María Caicedo Bohórquez**

*Estudiante de IX semestre del programa de Trabajo social
Universidad de Caldas, Colombia*

Resumen

La vinculación y desvinculación de niñas, niños y jóvenes al conflicto armado colombiano es un tema de actualidad que ha despertado interés a nivel nacional e internacional. Varios son los intentos por disminuir los efectos de este fenómeno, desde la aprobación de convenios y la aplicación de leyes en los países en los que se evidencia esta situación hasta la creación de diferentes programas y modalidades orientados a la restitución de derechos. Esta reflexión parte del interés de comprender cómo se desarrolla y se aplica la normatividad vigente que brinda protección a esta población y qué continuidades y discontinuidades se han presentado a partir de su aprobación en el país.

Palabras clave: niñas, niños y jóvenes, desvinculación, normatividad, conflicto armado, grupos ilegales, programas de protección.

Abstract

The involvement and demobilization of girls, boys, and young people in and from the Colombian armed conflict is a current issue that has raised interest at the national and international levels. Several efforts have been made to diminish the effects of this phenomenon, from the approval of agreements and the implementation of laws in those countries undergoing this situation to the creation of different programs and modalities aimed at the restitution of their rights. The objective of this reflection is to understand how the existing legislation aimed at protecting that population is developed and implemented and what continuities and discontinuities have surfaced since their approval in the country.

Keywords: girls, boys, and young people, demobilization, regulations, armed conflict, illegal groups, protection programs.

Recibido: 20 de enero del 2012. **Aceptado:** 15 de agosto del 2012.

* Este artículo es producto de un proceso de reflexión realizado a partir del desarrollo del proyecto de investigación “Niñas, niños y jóvenes desvinculados; hacia la construcción de un nuevo sentido de la intersubjetividad”, que hace parte del programa Hogares Tutores que desarrolla el Centro de Estudios sobre Conflicto, Violencia y Convivencia Social —CEDAT— en la ciudad de Manizales. Contrato Universidad de Caldas, CEDAT, ICBF.

** rosa.mariacbo8@hotmail.com

Niñas, niños y jóvenes en contextos de violencia

[...] se define como combatiente todo niño o niña menor de edad que de una u otra forma participa en labores de combate que van desde labores domésticas, espionaje y mensajería hasta disparar en enfrentamientos y combates

Pieschacón, Melguizo y González 2006, 11

El conflicto en Colombia es polisémico y multiforme no solo por sus diversas maneras de nombrarse, sino por las disímiles formas en las que se manifiesta y como lo hace en las zonas donde habita la violencia. La agudización y la degradación del conflicto tienen efectos adversos que sobrepasan las racionalidades de los sujetos que lo viven. Cifuentes y Palacios refieren que no es “[...] solamente el problema de la pérdida de legitimidad del Estado, del quiebre de su gobernabilidad e institucionalidad: es la ruptura del tejido social, la fragmentación de las redes sociales que son sustento fundamental en la convivencia cotidiana” (2005, 108).

Así mismo, Martha Nubia Bello refiere que:

El conflicto armado colombiano ha configurado la vida política, social y económica del país, conllevando consecuencias profundas a sus víctimas (individuos y colectividades) y a la sociedad en su conjunto. Estas consecuencias a su vez, construyen subjetividades y realidades, que dan lugar a lenguajes y prácticas sociales, las cuales a la postre, adquieren “dinámica” propia. (2005, 4)

El abordaje del conflicto armado colombiano que realiza este artículo está encaminado a comprender tanto la situación de niñas, niños y jóvenes que se vinculan a grupos armados como las políticas que los atienden una vez han desertado de las filas o han sido capturados por las fuerzas armadas del Estado. Antes de dar apertura a la reflexión sobre la normativa que protege los derechos de niñas, niños y jóvenes desvinculados, se propone ampliar la mirada a las causas de su enrolamiento a los grupos armados.

Generalmente las niñas y los niños asociados a grupos ilegales provienen de contextos de alta vulneración, donde sus derechos han sido violados sistemáticamente y en donde la presencia de la guerra circunda

la cotidianidad de sus subjetividades. Ellas y ellos carecen de oportunidades de acceso a salud, vivienda y educación. Algunos manifiestan haber sido víctimas de violencia intrafamiliar, abandono, maltrato físico o verbal, acceso carnal violento, entre otros.

Sandra Ruiz Ceballos menciona que las niñas y los niños “[...] desde edades muy tempranas se ven abocados a experiencias traumáticas y modos de vida que determinan su desarrollo bio-psicosocial y que condicionan su forma de relación y proyección hacia el futuro” (2001, 17). No obstante, cuando las condiciones de vida de las niñas y los niños no son propicias para su desarrollo, comienzan a explorar búsquedas en su medio que les permita sentirse seguros y protegidos, es así como muchos encuentran en los grupos armados aquello que no les fue concedido en sus hogares, “protección”.

Algunos grupos armados desempeñan las funciones de la fuerza pública en la zona en donde actúan, al punto de que son ellos quienes ejercen el control de la población, quienes con sus dispositivos de poder¹, tales como las armas y el uniforme, infunden en la sociedad civil una especie de respeto conjugado con admiración, sentimiento que las niñas y los niños interiorizan en su socialización diaria. Es así como las niñas, los niños y jóvenes, además de no poseer las condiciones para su desarrollo integral, incorporan en sus juegos y conversaciones símbolos de guerra que hacen de los actores armados sujetos de reconocimiento. Según Sandra Ruiz “[...] un hombre o mujer armado, además de infundir miedo, respeto y admiración es visto (a) como una figura de poder, libertad y autonomía” (*Ibid.*, 24).

Dada la prefiguración de los actores armados en zonas de conflicto, las niñas y los niños empiezan a sentirse atraídos e influenciados por el poder que poseen los grupos al margen de la ley y aquella figura de “guerrero fuerte” se convierte en una búsqueda de identidad y libertad, de manera que, desde temprana

¹ El concepto “dispositivo de poder” es una noción retomada de Michel Foucault. Se entiende en este contexto como las técnicas y estrategias mediante las cuales se pueden ejercer relaciones de poder o estados de dominación sobre la sociedad civil, a través de móviles como las armas, el uniforme y la pertenencia a un grupo armado insurgente.

edad, comienzan a involucrarse en los grupos armados, pero la mayoría sin asumir una posición en relación con el conflicto al que están asistiendo.

Muchas posiciones no saldadas giran en torno a la vinculación de niñas, niños y jóvenes a grupos armados; hay quienes analizan la situación desde la voluntariedad que asumen ellas y ellos al incorporarse a un grupo armado y hay quienes ponemos en tela de juicio dicha “voluntariedad”, por cuanto aquellas y aquellos no tuvieron la oportunidad de acceder a unas mejores condiciones de vida que les proporcionarían unas proyecciones diferentes a la guerra. Al respecto la Defensoría del Pueblo hace alusión a que:

[...] el análisis sobre las condiciones familiares, sociales y afectivas de la población antes del reclutamiento, permiten [...] concluir que existen contextos de vulnerabilidad social y cultural que se constituyen en factores de riesgo para el ingreso de esta población a los grupos armados ilegales y que obligan a cuestionar y relativizar el carácter de voluntario del ingreso a dichos grupos. (Defensoría del Pueblo y Unicef 2006, 28)

De otro lado, cuando los factores que favorecen el enrolamiento de niñas y niños han sido producto de una inasistencia al principio de corresponsabilidad², no se puede hablar de una voluntariedad, sino más bien de una búsqueda de alternativa, una salida que encuentran los niños a sus condiciones de precariedad. Para Ruiz,

[...] no hay voluntariedad en el ser víctima, tampoco en la posibilidad de escoger cuando el medio no ofrece nada distinto para hacer. [...] No puede haber voluntariedad si no hay en sus contextos alternativas diferentes a la guerra, si cuando por amenazas o pagos se dice sí frente a un actor armado. (2001, 23)

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que el Estado es el principal garante de derechos de niñas, niños y jóvenes, se asume que estos no son infractores de la ley sino más bien que su vinculación a grupos armados es una consecuencia y efecto de la

guerra, el Estado ha emitido leyes que centran sus esfuerzos en restablecer los derechos que les han sido vulnerados. La Defensoría del Pueblo afirma que,

De acuerdo a la normatividad vigente en Colombia y con base en la jurisprudencia de la Corte Constitucional, todos los niños, niñas y adolescentes desvinculados de los grupos armados ilegales son considerados víctimas del conflicto armado interno y, por lo tanto, no es procedente verificar el grado de voluntariedad de la vinculación o desvinculación, en la medida en que en cualquier caso se trata de personas que han sido objeto del delito de reclutamiento ilícito. (Defensoría del Pueblo y Unicef 2006, 7)

En este orden de ideas, se considera la vinculación como un “proceso” mas no como un acto espontáneo en que las niñas y los niños ejercen plena autonomía. Human Rights Watch estima que el número aproximado de niños combatientes en Colombia supera los 11.000, reconociendo que esta cifra no es un dato preciso.

Políticas de atención y desarrollo normativo sobre la vinculación y desvinculación de niñas, niños y jóvenes al conflicto armado

A continuación se hará un breve recorrido por la legislación nacional e internacional que brinda protección a niñas, niños y jóvenes que se encuentran inmersos en medio de las hostilidades y de la violencia generada por el conflicto armado interno. En efecto, se podrá notar que existen instrumentos de orden jurídico que han dado paso a la creación de políticas dirigidas especialmente a la niñez vinculada a grupos armados irregulares y que la conciben como población vulnerable y víctima del conflicto armado colombiano. Pero se evidenciará también que este es un proceso paulatino que ha requerido la ratificación de convenios y la modificación e implementación de normas en el orden jurídico nacional.

De esta forma, se empezará haciendo alusión al marco en el cual se adscribe una gran parte de políticas alusivas a la violación de los derechos humanos a causa del conflicto interno o internacional, especialmente en materia de participación de niñas y niños en el conflicto.

² Término consagrado en la ley de infancia y adolescencia de 2006. Este principio hace alusión a la responsabilidad de tres actores fundamentales en la sociedad para dar cumplimiento al interés superior del menor, estos son la familia, el Estado y la sociedad civil.



Paola Andrea Díaz
Vendedora de sueños
Cusco, Perú
2 de diciembre del 2011

Derecho Internacional Humanitario

La infancia, en aspectos relacionados con el conflicto armado, viene despertando una gran preocupación por su participación activa en la guerra, pues de un modo u otro es considerada víctima de la violencia.

Para la atención de niñas, niños y jóvenes desvinculados de grupos armados las leyes colombianas deben tomar como referencia principal, los tratados, los convenios y los protocolos expedidos por los diferentes Estados que hacen parte de las Naciones Unidas y sus demás estamentos. El tema de niños y niñas vinculados al conflicto se comienza a introducir en las leyes colombianas desde hace aproximadamente dos décadas, sin embargo, con otros documentos proferridos ya se había avanzado en el tema. Así, por ejemplo, el Derecho Internacional Humanitario —DIH—, en el cuarto Convenio de Ginebra, hace alusión a la protección de personas civiles que son víctimas en medio de la guerra y prohíbe (entre muchas otras cosas) la toma de rehenes, la destrucción indiscriminada de bienes y el trato indiscriminado en contra de los civiles que se encuentran presentes en medio de las disputas.

El artículo 132 de este convenio, menciona que “Los niños, las mujeres embarazadas, las madres con bebés y los niños de corta edad, los heridos y enfermos,

y quienes han sido detenidos por un largo período de tiempo deberán ser liberados con la mayor brevedad posible”. Se puede evidenciar que aunque no se habla de jóvenes y niños inmersos en el conflicto directamente, se les menciona a fin de que, de ser reclutados, su permanencia en este no se prolongue en el tiempo.

En 1977 se añaden a los cuatro convenios de Ginebra los protocolos adicionales I y II, estos complementan los convenios y tienen como objetivo brindar mayor protección a las víctimas de los conflictos armados internos e internacionales. Los dos protocolos dedican algunos apartados a la protección de niñas y niños, entre los que se incluye lo establecido en el protocolo II “[...] los niños menores de quince años no serán reclutados en las fuerzas o grupos armados y no se permitirá que participen en hostilidades” (Organización de la Naciones Unidas 1949b). Por su parte, el protocolo I menciona en el artículo 77 (Protección de los niños) que las partes del conflicto tomarán las medidas necesarias para que los niños menores de 15 años no participen en hostilidades y se abstendrán de reclutarlos “Al reclutar personas de más de quince años pero menores de dieciocho años, las Partes en conflicto procurarán alistar en primer lugar a los de más edad” (Organización de la Naciones Unidas 1949a).

Dentro de este marco de legalidad, en que se empieza a inscribir el tema de niños víctimas del conflicto armado, se puede observar que existe una pre-ocupación progresiva por los diferentes Estados en donde la violencia transgrede los límites hacia la infancia. Colombia es una de las naciones que ratificó el Convenio de Ginebra, esto se llevó a cabo el 8 de noviembre de 1961, de este convenio se disponen hasta el día de hoy sus acuerdos (con los respectivos ajustes realizados a los protocolos y a la convención). Sin embargo, la violación al DIH, en cuanto a los niños implicados en hostilidades, se hace evidente en el flagelo de la guerra que mantienen los grupos armados en nuestro país.

Convención sobre los derechos de los niños y niñas

En 1989 se suscribe la convención internacional sobre los derechos de los niños y niñas, la cual dispone las normas y establece los derechos que debe gozar la infancia y que buscan garantizar su *dignidad humana y desarrollo armonioso*. La convención dedica dos de sus artículos (arts. 37 y 38) a la protección especial que deben tener los niños que se encuentran vulnerables ante las situaciones de conflicto y que por algún motivo pueden verse involucrados en este.

La convención se convierte en el instrumento principal por medio del cual los gobiernos empiezan a orientar sus normativas internas, pues en ella se establecen los lineamientos y los asuntos puntuales que deben atenderse en el desarrollo de las políticas que brindan protección a la niñez.

Paralelamente al surgimiento de la convención, la ley colombiana en 1989 expide el Código del Menor:

[...] en el cual se contemplan las principales disposiciones para la protección de los “menores”³ en Colombia, como la consagración de sus derechos fundamentales, determinación de principios rectores de las normas y establecimiento de competencias para su atención. (Observatorio de procesos de desarme 2009, 8)

Sin embargo, pese a que el Código del Menor es un avance en términos de la protección a los derechos

de los niños y a la prevalencia de su interés superior, no incorpora dentro de su normativa lo referido a niñas y niños víctimas del conflicto armado.

En 1991, el Estado colombiano ratifica la Convención Internacional de los Derechos del Niño y con ello se hacen las actualizaciones pertinentes al código, aunque, cabe señalar, que se postergó la aplicación del artículo 38 “[...] el cual corresponde a la prohibición de la vinculación de los menores de 15 años a las fuerzas armadas, siendo que en la legislación nacional está estipulado que la mayoría de edad se adquiere a partir de los 18 años” (*Ibid.*, 9).

Legislación nacional que brinda protección a niñas, niños y jóvenes desvinculados del conflicto armado⁴

La Ley 418 de 1997 marca un paso fundamental para la protección de niñas, niños y jóvenes en el conflicto armado, puesto que en ella se dispone que quienes sean menores de 18 años no deben, ni pueden ser objeto de reclutamiento por grupos armados irregulares, ni ser usados para hostilidades con grupos adversarios. En el artículo 14 se dispone lo siguiente:

Quien reclute a menores de edad para integrar grupos insurgentes o grupos de autodefensa, o los induzca a integrarlos, o los admita en ellos, o quienes con tal fin les proporcione entrenamiento militar, será sancionado con prisión de tres a cinco años. (Observatorio de procesos de desarme 2009,11)

Tres años más tarde el Código Penal (Ley 599 de 2000) consagra un tipo jurídico de penalización para quienes incurran en el delito de reclutamiento ilícito y aumenta la pena de quienes obliguen a participar, directa o indirectamente, a niñas y niños en el conflicto (seis a diez años de prisión).

En este escenario de violación de derechos a los menores de 18 años, aparece el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar⁵ como entidad que, por medio de sus acciones preventivas y de protección, debe brindar atención prioritaria a niñas y niños que en

3 Para el Código del Menor, esta palabra se refiere a toda persona que esté por debajo de los 18 años de edad.

4 De acuerdo a la Ley 418 del 97, las niñas y los niños que han participado de alguna manera en el conflicto entran en la denominación de “víctimas del conflicto”

5 Institución gubernamental encargada de la protección y atención a la niñez.

cualquiera de sus formas hayan participado en el conflicto y que por situaciones de vulneración de sus derechos, se encuentren desprotegidos, alejados de sus familias o sin núcleo familiar. Dado que el fenómeno relacionado con niños y niñas en el conflicto es de orden gubernamental, será el Estado quien provea los recursos para que las niñas y los niños se encuentren bajo medidas de cuidado y protección⁶.

En el año 1999, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar crea una experiencia piloto⁷ para brindar atención especializada a niñas y niños que se han desvinculado de grupos armados, esta experiencia consiste en ubicarlos en centros de observación y diagnóstico con los equipos profesionales que se requieran.

La creación del programa de protección y atención a niñas, niños y jóvenes desvinculados

En el marco de un país que vive múltiples confrontaciones entre grupos armados y fuerzas armadas gubernamentales empieza a aparecer una serie de ordenamientos que se orientan a brindar apoyo a quienes han participado de una u otra manera en el conflicto, esto en medio de las diversas formas de violencia que se agudizan en las últimas décadas del siglo XX y comienzos de este siglo, y del deseo de combatir una guerra que parece entretejida en el dolor y sufrimiento.

De esta forma y en favor de las desmovilizaciones con los paramilitares, el gobierno de Álvaro Uribe

⁶ Véase artículo 17 de la Ley 418 de 1997.

⁷ Los primeros niños, niñas y jóvenes desvinculados pertenecían al ELN, la entrega de 6 de ellos se realizó el 13 de mayo de 1997. Estos primeros niños y jóvenes fueron atendidos en la ciudad de Bogotá en la Institución de re-educación Hogar Femenino la Esperanza. Posterior a ello, con una visión más amplia del fenómeno, la Defensoría del Pueblo le solicitó al ICBF crear un programa de atención especial para niñas, niños y jóvenes desvinculados, teniendo en cuenta lo previsto en la Convención Internacional de los Derechos del Niño. En 1999, con el decreto 1137 del mismo año, se dio inicio a una experiencia piloto que consistió en un programa de atención a jóvenes excombatientes. Se realizó un diagnóstico sobre cuántos niños, niñas y jóvenes desvinculados eran atendidos en el país y se encontró que la mayoría estaban en centros de re-educación o de atención a menores infractores de la ley. De modo que, en el año 2002, se crea oficialmente el programa de atención especializada para jóvenes desvinculados, con equipos especializados en la protección y reintegración de niñas, niños y jóvenes a la vida civil.

Vélez buscó la manera de otorgar y promover garantías para quienes se acojan a la ley y empiecen un proceso de dejación de las armas.

En el año 2002 con la expedición de la Ley 782 se comienza la tarea de reconocer a las niñas, los niños y jóvenes desvinculados como *víctimas de la violencia política* y se da paso a la creación de un programa (ya no solo como experiencia piloto) que atienda a esta población en su condición de vulnerabilidad y que, en pro de su bienestar y calidad de vida, brinde las posibilidades necesarias para su desarrollo integral.

Dentro de la norma, el artículo 8 de la Ley 782 menciona que:

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar diseñará y ejecutará un programa especial de protección para la asistencia de todos los casos de menores de edad que hayan tomado parte en las hostilidades o hayan sido víctimas de la violencia política, en el marco del conflicto armado interno. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar prestará asistencia prioritaria a los menores de edad que hayan quedado sin familia o cuya familia no se encuentre en condiciones de cuidarlos, en razón de los actos a que se refiere la presente ley. (Observatorio de procesos de desarme 2009, 17)

En este orden de ideas, el ICBF debe encargarse de implementar un programa con enfoque y tratamiento específico para la situación en la que llegan las niñas y los niños excombatientes. Dadas sus anteriores condiciones de vida en contextos de vulneración, ellas y ellos han estado expuestos a difíciles condiciones en cuanto a vivienda, a la falta de oportunidades educativas, poco o nulo acceso a servicios de salud, además de haber presenciado situaciones de violencia que han afectado su derecho a la vida, su bienestar emocional y psicológico; estas huellas perduran en la memoria e incluso en el cuerpo.

En la medida en que se organizaban estrategias de atención para la población mencionada, se promulgó en el 2006 el Código de Infancia y Adolescencia, en el cual se agrega un componente referido a la protección de niñas y niños en la guerra. Esta nueva normativa, a diferencia del Código del Menor, indica que los niños o niñas menores de 18 años serán

protegidos contra los conflictos armados internos, el reclutamiento por parte de organizaciones armadas al margen de la ley y la utilización de niños o niñas en hostilidades con fines de inteligencia militar.

Por otra parte, esta nueva Ley de Infancia y Adolescencia (1098 de 2006) asume a los menores de 18 años no solo como objeto de atención sino como sujetos de derechos y define la política de protección integral⁸.

En este orden de ideas, es competencia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar —ICBF—, en ejercicio de sus plenas facultades y atendiendo a las leyes nacionales e internacionales de infancia, ser garante de la prevalencia del “interés superior del niño”, de forma que su tarea en el tema sea velar por el restablecimiento de los derechos que sistemáticamente se han vulnerado a las niñas y los niños víctimas de la violencia política y garantizar que estas y estos tengan acceso a unas condiciones de vida que les permita reconstruir su proyecto de vida.

El ICBF actúa en articulación con otras instituciones u organizaciones que también se encuentran comprometidas a coadyuvar en el proceso de reintegración de niños y jóvenes desvinculados, entre estas se encuentran el Ministerio de Educación, el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Protección Social y el Ministerio de Interior y de Justicia, la Alta Consejería para la Reintegración Social y Económica, además de los organismos operadores de Bienestar Familiar que trabajan directamente en los equipos interdisciplinarios de atención.

Alrededor de esta situación se han realizado intentos significativos que demuestran que sí es posible trabajar en la construcción de un mundo mejor junto a las jóvenes y los jóvenes ex combatientes; se han brindado posibilidades de reconstruir los sue-

ños y expectativas que algún día se opacaron por la presencia devastadora de la guerra. Así, sus sueños y expectativas se pueden reconstruir en el marco de un proceso de reparación que les permite resignificar sus historias de vida e integrarse a la vida civil, aunque, en ocasiones, este cambio resulte abrupto, puesto que sus formas de vida, sus costumbres y sus aprendizajes distan mucho de lo que vivieron en otros contextos.

Como se ha mencionado, la población referida ha presenciado las diferentes manifestaciones de la violencia, es por ello que los programas que se crearon para su atención deben tener un enfoque diferencial, basado en las perspectivas de los Derechos Humanos, género y protección integral, que, en su conjunto, implican un abordaje en el que convergen los distintos sectores de la sociedad civil en beneficio de una causa común: devolver a estos y estas jóvenes las esperanzas, los sueños y la posibilidad de un mejor futuro. Para ello el ICBF crea diferentes modalidades de protección a niñas y niños desvinculados. Estas modalidades funcionan a través de programas que son ejecutados por socios u operadores con quienes el Bienestar Familiar realiza convenios y establece puentes. Es decir, el ICBF, como entidad gubernamental, “[...] se ocupa de las tareas administrativas [...] supervisión, seguimiento, acompañamiento y asesoría de la función de los contratistas” (Observatorio de procesos de desarme 2009, 21), pero son las entidades operadoras⁹ las que a través de sus equipos interdisciplinarios, deben garantizar que se lleve a cabo la restitución de derechos a la población.

Es importante señalar que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar entiende la inserción social como un enfoque transversal en el proceso de atención y la define como “[...] la generación de herramientas propias y sostenibles (en materia de) participación, salud, educación, generación de ingresos, reconstrucción de vínculos familiares, restitución de derechos, construcción de corresponsabilidades consigo mismos, su familia y la sociedad” (Defensoría del Pueblo y Unicef 2006, 13).

⁸ Artículo 7 (Ley de Infancia y Adolescencia). Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de estos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior. La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos.

⁹ Las entidades operadoras son programas o instituciones que se encargan de poner en marcha los proyectos de ICBF, por ejemplo, Hogar Tutor, Hogar Transitorio, CAE, entre otros.

Además, existen dos modalidades de atención en las que se desarrollan programas diferentes para el cuidado de niñas, niños y jóvenes que comienzan su proceso de reintegración a la vida civil; la primera es la modalidad institucional, que se implementa en el momento de llegada del niño o niña luego de su desvinculación de las filas armadas, aquí se hace una valoración psicológica, socio familiar y legal de las condiciones en las que se recibe a la niña, el niño o joven, esta modalidad tiene dos formas de atención: Hogar Transitorio y Centro de Atención Especializada —CAE—.

El hogar transitorio es la primera instancia de remisión, allí puede permanecer hasta 45 días aproximadamente (aunque estos tiempos son flexibles dependiendo de la condición de cada joven), se hace un diagnóstico en el que se evalúan los aspectos sociales, emocionales, afectivos, educativos y de salud. La atención que se les brinda es de 24 horas al día, así se garantiza que, en cualquier caso o emergencia, haya un acompañamiento del proceso de reinserción. Para garantizar la protección y seguridad del o la menor se ha establecido que sus salidas tengan un carácter restringido.

Luego de pasar por el hogar transitorio, el niño, la niña o joven es remitido al CAE en donde se inicia un proceso de atención más personalizado en el que se refuerzan sus aprendizajes a nivel social, vocacional y educativo de forma que ello les permita prepararse para la inserción social, familiar y productiva. La duración de este programa va de ocho meses a un año.

Posteriormente, y como tercera fase de la modalidad institucional, se encuentra la Casa Juvenil en la cual se espera que niñas, niños y jóvenes pongan en práctica las herramientas que les permitirán desenvolverse en la sociedad civil con pleno ejercicio de sus derechos y autonomía para la vida independiente. Esta fase supone una preparación para la vida social, familiar y productiva sostenible, de manera que estos chicos y chicas deben generar acciones de corresponsabilidad en pro de su mismo bienestar. Si la joven o el joven han adquirido el equipaje suficiente para desenvolverse proactivamente en el medio social y, además, han cumplido la mayoría de edad, podrán

ser remitidos a la Alta Consejería para la Reintegración —ACR—¹⁰.

La otra modalidad de atención la constituye el medio socio familiar, en la cual se desarrolla el programa Hogar Tutor¹¹. En este programa los jóvenes son ubicados en espacios familiares donde son acogidos por familias tutoras que les brindan afecto y protección, esto con el permanente acompañamiento al joven y a la familia por parte del equipo psicosocial¹².

Generalmente las niñas, los niños y jóvenes que ingresan al programa oscilan en edades entre 12 y 17 años y el tiempo de permanencia en la modalidad depende de los avances y desarrollos en su proceso. Durante su acompañamiento y restablecimiento de derechos se espera que pongan en práctica las herramientas que han adquirido para su posterior reintegro a la vida civil.

Finalmente, dentro de esta modalidad se encuentra Hogar Gestor que consiste en el reintegro del niño o joven a su núcleo familiar, en este proceso se ha identificado previamente la conveniencia o no del regreso de la niña, el niño o joven a su hogar de origen. Adicionalmente, se valora la pertinencia de brindar un apoyo económico a la familia para los gastos de sostenimiento y las unidades regionales de apoyo, mediante los equipos psicosociales, ofrecen acompañamiento al desarrollo del proceso.

Una invitación a la continuidad

La situación de las niñas, los niños y jóvenes en el conflicto armado ha despertado el interés de diversos sectores de la sociedad, a nivel nacional e internacional, lo cual ha permitido la creación de medidas que

10 Su fin es contribuir a mejorar las condiciones socio económicas de los participantes y de su entorno dentro del marco de la legalidad y contribuir a la no reincidencia de los participantes en acciones violentas e ilegales.

11 Hogar Tutor es una iniciativa del ICBF, que tiene como prioridad atender a niños y jóvenes en edades entre los 12 y los 17 años en su proceso de reintegro a la vida civil. El programa Hogar Tutor se encarga de convocar y seleccionar a las familias que voluntaria y solidariamente estén dispuestas a acoger transitoriamente en sus hogares a niñas, niños y jóvenes desvinculados, en un periodo completo.

12 Los equipos psicosociales se encuentran conformados por trabajadores sociales, psicólogos, nutricionistas, antropólogos, abogados y demás profesionales afines a las ciencias sociales.

protejan y brinden la atención debida a la población infantil afectada por los rastros del conflicto. Estas medidas, se traducen en políticas de protección a sus derechos, que nacen como una necesidad de los diferentes gobiernos a disminuir las consecuencias que la guerra deja en las subjetividades de ellas y ellos, además de velar por la garantía de los derechos a los que no tuvieron acceso en otros contextos.

La normatividad y las políticas orientadas a brindar atención a la niñez y la juventud desvinculada se han dinamizado y adecuado a los ordenamientos internacionales, pero también se han aplicado de acuerdo con las exigencias sociales y políticas del contexto colombiano.

Los ajustes y modificaciones que emanan de cada una de las leyes han contribuido a la consolidación de la política, sin embargo, hay que anotar que aún faltan elementos que se han omitido en su proceso de construcción, tales como: la precaria atención a situaciones de discapacidad, las limitadas concepciones de familia (tutora y de origen) y la funcionalidad que se espera de ellas en los procesos de reconstrucción de los proyectos de vida de los jóvenes, las situaciones concernientes a los procesos de adolescentes que han estado inmersos en bandas emergentes quienes, por esta connotación, no tienen las mismas oportunidades que quienes se desvinculan de la guerrilla o de las Autodefensas Unidas de Colombia.

En este marco normativo surgen las modalidades y los equipos psicosociales de atención como agentes dinamizadores encargados de la atención y protección de niñas, niños y jóvenes que se han desvinculado de los grupos armados y que se encuentran en proceso de restablecimiento de derechos. Cabe aclarar que la incorporación de esta población en escenarios legales no cesa con el restablecimiento de derechos, sino que tiene como objetivo principal la reconstrucción de sus proyectos de vida a nivel social, familiar y formativo, de forma que su subjetividad y sus sueños se reorienten hacia unas nuevas maneras de ser y de estar por fuera de la guerra.

A pesar de que se han evidenciado avances en la política de protección a la población infantil desvinculada, esta da cuenta de la homogenización de las situaciones de los jóvenes, es decir, su enfoque diferencial,

si bien es enunciado, se ve limitado aún para la atención de casos con necesidades particulares y especiales, como por ejemplo las discapacidades cognitivas o problemas de aprendizaje. Esto representa un vacío en la ley que deberá abordarse en ajustes futuros.

Si bien se han dado avances significativos en el desarrollo de los programas, es necesario que quienes trabajan directamente en los equipos psicosociales comprendan a fondo las necesidades, los miedos, las carencias, las potencialidades y las competencias de los y las jóvenes desvinculados y que consideren estos aspectos como una cuestión de complejo abordaje cuya comprensión y reflexión deben mediar permanentemente en la intervención. No obstante, ello implica lograr una atención integral que retome el restablecimiento de derechos como lo establece la ley, pero que también permita hacer inteligibles las subjetividades de esta población para generar procesos de transformación.

Las niñas, los niños y jóvenes que son atendidos en programas de protección del Estado tienen oportunidades que les brindan la posibilidad de construir un mundo diferente al del conflicto, un espacio que les permita desenvolverse a través de distintas maneras de interacción con el mundo que les rodea. Sin embargo, hay que anotar que la institucionalidad y las relaciones burocráticas que cobijan estos procesos suelen ser, en la mayoría de los casos, un factor de evasión y limitante para los jóvenes, puesto que, por razones como la seguridad o los recursos destinados para su manutención y atención, se deben tomar medidas que pueden llegar a restringir ciertos espacios o intereses a los que no pueden acceder.

Lo más importante y la finalidad última de las políticas de protección para niñas, niños y jóvenes desvinculados es que se transite del escaso o nulo acceso a derechos a una restitución de los mismos (educación, vivienda, familia, salud y recreación). Pero, además, quienes estamos comprometidos en procesos que involucran el desarrollo integral de esta población, sabemos que el restablecimiento de derechos no se agota con la vinculación a cada una de las áreas de derecho, sino que le apostamos a una resignificación de sus historias de vida, de sus vínculos, de sus relaciones y a la construcción de un proyecto de vida

diferente que tenga en cuenta su pasado, su presente y sus imaginarios de futuro.

Referencias bibliográficas

- Bello, Martha Nubia. 2005. "Trabajo Social en contextos de violencia política". *Revista Trabajo Social* (7): 9-20. Bogotá: Departamento de Trabajo Social, Facultad de Ciencias Humanas, Universidad Nacional de Colombia.
- Cifuentes, Rocío y María Cristina Palacio. 2005. "Departamento de Caldas: su configuración como territorio de conflicto armado y desplazamiento forzado". *Revista Trabajo Social* (7): 99-110. Bogotá: Departamento de Trabajo Social, Facultad de Ciencias Humanas, Universidad Nacional de Colombia.
- Cifuentes, Rocío. 2008. "El sí y el otro en la constitución de la identidad: niñas, niños y adolescentes desvinculados del conflicto armado". *Revista Trabajo Social* (10): 9-27. Bogotá: Departamento de Trabajo Social, Facultad de Ciencias Humanas, Universidad Nacional de Colombia.
- Defensoría del Pueblo y Unicef. 2006. *La niñez y sus derechos*. Boletín n.º 9. Bogotá: Defensoría del Pueblo.
- Derecho Internacional Humanitario, aplicable en Colombia. "Protocolo adicional II de 1977- Ley 171 de 1994". *Artículo 3- común- de los convenios de Ginebra de 1949- Ley 5 de 1960*. Bogotá: Cruz Roja Colombiana.
- Franco, Francisco y Luz Magnolia Pérez. 2009. "Proyecto de vida: una visión conceptual y metodológica para examinar la constitución de subjetividades en la ciudad". *Investigación y Desarrollo* 17 (2): 412-433. Barranquilla: Universidad del Norte.
- Gómez Sierra, Francisco. 2007. *Constitución Política de Colombia de 1991*. Bogotá: Editorial LEYER.
- Laverde, María Cristina, Gisela Daza y Mónica Zuleta (eds). 2004. "Debates sobre el sujeto. Bogotá". *Las subjetividades: eje articulador de un proyecto*, 11-21. Bogotá: Siglo del Hombre editores.
- Observatorio de procesos de desarme, desmovilización y reintegración. 2009. *Normatividad, políticas, programas nacionales y voces académicas sobre niños, niñas, adolescentes y jóvenes menores de edad desvinculados de las Organizaciones Armadas Ilegales*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.
- Ospina, William. 2003. *¿Dónde está la franja amarilla?* Bogotá: Editorial Norma.
- Palacio, María Cristina, María Hilda Sánchez y Ana Judith Valencia. 2002. *Los conflictos y las violencias recientes en Colombia*. Manizales: Universidad de Caldas.
- Pieschacón, Fernando; María Clara Melguizo y Paula González. 2006. *Estudio exploratorio de patrones culturales que contribuyen a la vinculación de niños, niñas y jóvenes a los grupos armados en Colombia*. Bogotá D. C.: Corporación Alotropía.
- Presidencia de la República de Colombia. *Código del Menor. 27 de noviembre de 1989. Decreto n.º 2737 de 1989*. Bogotá: Diario Oficial 39.080.
- Reyes, Luis Alberto. 2006. *Código de la Infancia y la Adolescencia. Concordado y comparado con las normas del Código del menor anterior, índices general y analítico*. Bogotá: Ediciones Doctrina y Ley.
- Ruiz, Sandra. 2001. "Impactos psicosociales de la participación de niños y jóvenes en el conflicto armado". *Conflicto armado, niñez y juventud*. 17-46. Sandra Ruiz y Martha Bello (eds.). Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.
- Sánchez, Gonzalo. 1990. "Guerra y política en la sociedad colombiana". *Revista Análisis político* (11): 7-33. Bogotá: Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales —IEPRI—, Universidad Nacional de Colombia.

Documentos en línea

- Congreso de la República de Colombia. Senado de la República. 26 de diciembre de 1997. *Ley 418 de 1997*. "Por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones". Colombia: Congreso de la república. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley/1997/ley_0418_1997.html (8 de enero del 2012).
- Organización de las Naciones Unidas —ONU—. 1949a. *Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra, relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales*. (Protocolo I). Ginebra: Organización de las Naciones Unidas. <http://www2.ohchr.org/spanish/law/protocolo.htm> (07 de enero del 2012).
- Organización de las Naciones Unidas —ONU—. 1949b. *Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional*. (Protocolo II). Ginebra: Organización de las Naciones Unidas. http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/documentos/html/pactos/prot_II_adicional_convenios_ginebra.html (03 de enero del 2012).
- Organización de las Naciones Unidas —ONU—. 1949c. *Resumen de los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales*. Ginebra: Organización de las Naciones Unidas. http://www.cruzrojaamericana.org/pdf/Convenios_de%20_Ginebra.pdf (08 de enero del 2012).